

## **Declaración Individual del Dr. Santiago Torres Bernárdez**

Estoy de acuerdo con el envío a las Partes de la carta que antecede sin perjuicio de las siguientes reservas y en el entendimiento de que:

1/ Con respecto al calendario incluido en la Carta, considero que otorgarles a las Demandantes, en determinadas situaciones hipotéticas, la última oportunidad de responder mediante la presentación de un Memorial de Dúplica sobre Jurisdicción es contrario a la Regla 31 de las Reglas de Arbitraje del CIADI, al principio de igualdad de las Partes en el procedimiento, y a la lógica del método de presentación alternativa de los alegatos escritos aplicable en el presente caso (véase mi Declaración de Disidencia adjunta a la RP N° 13, punto B(1), y mi Opinión Disidente adjunta a la RP N° 15, párrs. 55, 56 y 57(5)).

2/ En cuanto al Informe de Verificación Definitivo del Perito mencionado en la Carta, mi posición continúa siendo la adoptada en mi Opinión Disidente adjunta a la RP N° 15, párrs. 44-45 y 57(1) a (4), a saber, entre otras cosas, que sin el acuerdo de ambas Partes, el Tribunal de Arbitraje carecía, de conformidad con el Artículo 43 del Convenio del CIADI y la Regla 34 de las Reglas de Arbitraje del CIADI, de la competencia necesaria para designar al Dr. Wühler, como lo hizo, en calidad de único Perito del Tribunal a fin de desempeñar la tarea asignada a él por la mayoría en la RP N° 15.

3/ Por último, respecto de las preguntas específicas dirigidas en la presente Carta a las Partes con relación a la actualización de la Base de Datos y las conclusiones del Informe de Verificación Definitivo del Perito, entiendo: i) que se formulan sin prejuzgar decisiones futuras del Tribunal y, ii) que las preguntas enumeradas no limitan de modo alguno los derechos de las Partes a abordar otras o diferentes cuestiones o aspectos relativos a dicho Informe de Verificación.

Firmado: Santiago Torres Bernárdez.